

Artículo 59. En caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Área Administrativa, esta deberá de informar, dentro de los dos días hábiles siguientes a la Unidad de Transparencia, la cual deberá remitir la solicitud al Comité de Transparencia con copia al interesado, con el objetivo de que el Comité tome las medidas necesarias, para localizar la información en el Área de que se trate.

Artículo 60. Los oficios y anexos que envíen los titulares de las Áreas administrativas a la Unidad de Transparencia para proporcionar la información solicitada, deben ir con rúbrica o antefirma en cada una de las fojas sin excepción.

CAPÍTULO XI DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Artículo 61. Los Sujetos Obligados podrán entregar documentos a la Unidad de Transparencia que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando, los documentos en que conste la información, permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán testarse las partes o secciones del documento que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 62. Las versiones públicas de los documentos serán realizadas por el Área administrativa responsable, y serán enviadas a la Unidad de Transparencia quien la presentará al comité de transparencia para su revisión y su caso aprobación, y se le dará al solicitante la resolución del comité y en su caso la entrega de la versión pública.

Artículo 63. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados como reservados o confidenciales.

En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse la palabra Eliminado y/o Testado.

En el sitio en donde se haya hecho la eliminación, deberá señalarse el fundamento legal para ello, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la clasificación.

Artículo 64. La motivación de la clasificación deberá incluirse en el lugar del documento donde se haga la eliminación. De no ser técnicamente factible, se deberá anotar una referencia numérica o alfanumérica junto al fundamento legal indicado, a un lado de cada eliminación, para posteriormente adjuntar la motivación respectiva en un documento distinto, referenciado a las partes eliminadas.

Artículo 65. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, las versiones públicas de las actas, minutas o acuerdos de reuniones de trabajo de Servidores Públicos, cumplirán con lo señalado a continuación:

- I. Salvo excepciones debidamente fundadas y motivadas, el orden del día es público;
- II. Deberán incluirse los nombres, firmas autógrafas o rúbricas de todos los participantes en el proceso deliberativo y de toma de decisiones de las reuniones de trabajo, se trate de Servidores Públicos, u otros participantes;
- III. Los procesos deliberativos de Servidores Públicos concluidos, hayan sido o no susceptibles de ejecutarse, serán públicos en caso de no existir alguna causal fundada y motivada para clasificarlos y no requerirán del consentimiento de los Servidores Públicos involucrados para darlos a conocer; y
- IV. La discusión, particularidades y disidencias, se consideran información pública, así como el sentido del voto de los participantes.

CAPÍTULO XII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 66. Las notificaciones se realizarán en los siguientes casos:

- I. Para entregar respuesta al solicitante.
- II. Para avisar de la prórroga o;
- III. Para informar al solicitante si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

ALMA DELIA AGUILAR. A
MAYRA MURIS NÚÑEZ AKA

Artículo 67. Las notificaciones se harán personalmente, por cédula, estrados y por correo electrónico, de acuerdo con lo que se dispone en las fracciones siguientes:

I. El solicitante de información deberá designar domicilio para que se le hagan notificaciones, cuando el solicitante no cumpla con ello, las notificaciones, aun las que, conforme a la Ley, el presente Reglamento y las reglas generales, deban hacerse personalmente, se le harán por estrados;

II. Las notificaciones personales se harán en el domicilio designado por el solicitante. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del solicitante y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez e informándole esta circunstancia a quien se lo niegue.

III. Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o la persona que haya designado el solicitante para recibir notificaciones si lo hubiese hecho; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse éste a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

IV. De las diligencias en que con conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

V. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas;

VI. Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado, mensajería, fax, o correo electrónico, la que conste en el acuse de recibo, o en su caso, en algún otro medio que acredite fehacientemente la recepción.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS COSTOS POR REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 68. El acceso a la información pública gubernamental es gratuito, si para su entrega se requiere de su reproducción ya sea en papel o en algún otro medio, el solicitante deberá cubrir el pago de derechos, derivados de su costo, mismo que cubrirá de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio que se encuentre vigente.

Los Sujetos Obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 69. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Artículo 70. Salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, las Áreas del Ayuntamiento deberán atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de la información solicitada, la cual podrá realizarse por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan cubierto o cubran el servicio respectivo.

Artículo 71. Únicamente se certificarán las copias de aquellos documentos que consten en original o con firmas originales en los archivos respectivos.

**CAPÍTULO XIV
DE LAS SANCIONES**

Artículo 72. Considerando que las sanciones tienen por objeto el garantizar el respeto al derecho de acceso a la información pública, y que la autoridad encargada de conocer y resolver las controversias que se susciten en dicha materia es la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el efecto de determinar los casos y montos de las sanciones, se estará a lo dispuesto en el Título Octavo, Capítulos III y IV de la Ley.

Artículo 73. En caso de incumplimiento de las Áreas dentro del Sujeto Obligado, la Unidad de Transparencia girará oficio a la Contraloría Interna del Municipio solicitando se inicie el procedimiento respectivo contra el Servidor Público correspondiente.

**CAPÍTULO XV
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ALMA DELIA AGULLAR A
[Illegible signature]

Artículo 74.- En contra de las resoluciones dictadas por la Unidad de Transparencia, que se deriven de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, procederá el Recurso de Revisión en los términos de la Ley.

Artículo 75.- El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la CÉGAIP o ante la Unidad de Transparencia dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

Artículo 76.- En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la CEGAIP a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición municipal que contravenga lo señalado en el presente Reglamento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ALMA DELIA AGULLAR A
MUNICIPAL MARISA MANGUZA MORALES

CEEPAC/PRE/SE/099/2022.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de enero de 2022.



Referencia. Notificación Acuerdo de Pleno del CEEPAC.**H. CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTEGRANTES
DEL CABILDO DE CEDRAL, S.L.P.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, las suscritas Dra. Paloma Blanco López y Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Consejera Presidenta y Secretaria Ejecutiva respectivamente, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 58 fracción X y 74 fracción I inciso e) de la Ley Electoral del Estado, tenemos a bien notificarle los acuerdos tomados por el Pleno de este Organismo Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de enero de la presente anualidad relativos a lo siguiente:

Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Cedral, S.L.P.

Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Cedral, S.L.P.

En tal virtud, se envían los acuerdos referidos líneas arriba para su conocimiento y efectos legales conducentes, solicitándole tenga a bien remitir el acuse de recibo correspondiente al correo electrónico mgceepac@hotmail.com.

Atentamente.
**Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez,
Secretaria Ejecutiva.**C.C.D. Archivo.
D'PBL / M' SCMM / I'mggm
**Dra. Paloma Blanco López,
Consejera Presidenta.**

ALMA DELIA ACULLAR JA
Mtra. Mónica Magaña mtr.

PROYECTO DE DICTAMEN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE VALIDA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.

Handwritten signatures and notes on the right margin:
- Top: *Fernando*
- Middle: *Roberto*
- Below: *José*
- Below: *[Signature]*
- Below: *[Signature]*
- Bottom: *ALMA DELIA AGUILAR A.*
Miriam Marian Mijanguez
[Signature]

- VI. Con fecha 10 de junio de 2017 fue reformada la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, habiéndose reformado los artículos 102 BIS y 102 TER, referentes a la integración de organismos de participación ciudadana.
- VII. El 13 de septiembre de 2018, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fueron emitidos los Lineamientos de apoyo para unificar la metodología de todos los ayuntamientos para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos de integración de los organismos de Participación Ciudadana, contenidos en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los organismos de Participación Ciudadana; de conformidad con los artículos 102 BIS y 102 TER, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- VIII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. **El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó el Decreto 703, generando la reviviscencia de la Ley Electoral aprobada con el Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014.**
- IX. Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo constitucional 2021-2024.
- X. Que el 06 de junio de 2021 se llevó a cabo la **Jornada Electoral**, para la elección de Gubernatura Constitucional, Diputaciones del H. Congreso del Estado y los **58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí**.
- XI. Que el día 29 de septiembre de 2021 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo mediante el cual realiza LA **DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS 58 CINCUENTA**

Mano
Blanco
Rojas
Alfonso
Agullar
ALMA DELIA AGULLAR A
19 de marzo 2021

Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMOS QUE ESTARÁN EN EJERCICIO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en fecha 02 de octubre de 2021.

- XII. Con fecha 29 de septiembre de 2021 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió los "**LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A APLICAR EN SU INTEGRACIÓN**".
- XIII. Con fecha de 02 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0135, por medio del cual se expide la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana** del Estado de San Luis Potosí; y se reforman los artículos 102 y 103, adiciona al artículo 101, cinco párrafos, éstos como tercero a séptimo y deroga los artículos 101 BIS, 102 BIS y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Se reforma el artículo 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- XIV. El 30 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió los "**LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A APLICAR EN SU INTEGRACIÓN**".
- XV. El 18 de enero de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, oficio **001/2022** emitido por el **DR. DR. HOWARD FRANCISCO AGUILAR VERGARA, PRESIDENTE MUNICIPAL** del Honorable Ayuntamiento de **CEDRAL, S.L.P.**, mediante el cual remite el PROYECTO DE REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
ALMA DELSAH AGUILAR, H
Mónica Magaña MZ
Mónica

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE CEDRAL, S.L.P.

XVI. El 19 de enero de 2022, la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, aprobó la propuesta de **"DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA RESPECTO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE CEDRAL, S.L.P."** en virtud de haber reunido los siguientes requisitos:

- ✓ Se determina que la estructura y el contenido del proyecto, cumplen a cabalidad con los requerimientos mínimos sugeridos por el CEEPAC, de acuerdo a los Lineamientos para la expedición de reglamentos municipales de integración de los Consejos de Desarrollo Social en los ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología a aplicar en su integración, aprobados por el Pleno del CEEPAC el 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Los enfoques, principios rectores y criterios orientadores para la interpretación y aplicación de las normas contenidas en el proyecto de reglamento, atienden plenamente al artículo 5° de los Lineamientos del Consejo.
- ✓ La administración ha establecido claramente, los criterios utilizados para el establecimiento de las demarcaciones territoriales a considerar en los ejercicios de integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, por lo tanto, se considera que se cubre lo requerido en el Capítulo tercero de los mencionados Lineamientos. Asimismo, se privilegian los principios de efectiva disponibilidad, accesibilidad, así como la de una mejor calidad en la representación vecinal.
- ✓ En cuanto a las etapas para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, la propuesta refleja las recomendaciones referidas en los Lineamientos del Consejo.
- ✓ Los procedimientos establecidos para la emisión y difusión de la convocatoria garantizan los principios de mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y máxima publicidad, con lo cual se obedece a lo dictado en los artículos 31 al 45 de los citados lineamientos, relativos a la emisión y difusión de las convocatorias.
- ✓ A efecto de garantizar la mayor participación de la ciudadanía en la elección de los integrantes de Consejo de Desarrollo Social para la programación de las Asambleas, la administración municipal ha

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
ALMA DELIA AGUILAR JA
Marian Marlen Mejia MA

atendido a que éstas **se llevarán a cabo los fines de semana**, ello de acuerdo al artículo 58 de los referidos Lineamientos.

- ✓ En lo referente a la **Etapas de Registro**, la administración atiende a los cambios derivados de la modificación a los Lineamientos; se establece que el plazo será de siete días hábiles, con lo cual se cumple a cabalidad con los artículos 46 a 55 de los Lineamientos del Consejo.
- ✓ En cuanto a los **requisitos para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal**, que se establecen en su propuesta, se tiene a bien dar el visto bueno a todos ello, pues **favorecen la inclusión y no discriminación**.
- ✓ Se tiene a bien dar la **aprobación a los mecanismos establecidos referentes a la asamblea para la elección de las Representaciones Sociales que integrarán el Consejo de Desarrollo Social Municipal**, ya que se considera que, efectivamente, otorgan el espacio necesario para la expresión de la ciudadanía y garantizan las condiciones para llevar a cabo la elección. Asimismo, podemos afirmar que el **procedimiento mediante el cual se validarán y constatarán los actos realizados en la asamblea correspondiente atienden a lo establecido por el CEEPAC en los artículos 58 a 89 de los Lineamientos**.
- ✓ Además de todo lo anterior, la administración atendió a la sugerencia de incluir un nuevo capítulo referente a la **Observación de las Asambleas**, en él se incluyen las facilidades que el funcionariado municipal debe brindar a las y los observadores, así como los derechos y obligaciones de dichas figuras de observación.
- ✓ Por último, en el proyecto de Reglamento se pudieron encontrar las modificaciones sugeridas en cuanto a la inclusión del Protocolo Sanitario, las causas de Nulidad, así como las que corresponden a Transparencia y protección de Datos Personales.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las

Handwritten signatures and names:
Hoyos
Barreras
Díaz
ALMA DELIA AGUILAR, A.
Marian Marisa Moring Mh
[Signature]

prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y

[Handwritten signatures and names on the right margin:]
Hernández
Díaz
García
Alvarez Delia AGULLAR M
Mónica Navarín Magaña M L

funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 101, párrafo quinto, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la convocatoria para las asambleas constitutivas deberá publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, deberá ser remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.

NOVENO. Que el artículo 91 de los **Lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí**, establece que los ayuntamientos contarán con treinta días hábiles contados a partir del inicio de la administración municipal, para la elaboración del Reglamento.

DÉCIMO. Que el artículo 92 de los Lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí, señalan que el proyecto de Reglamento se deberá turnar al CEEPAC, para su revisión y validación, a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año en que hubiere dado inicio la administración municipal.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
ALTA DELIA AGUILAR. A
Milton Muñoz Magaña Mto

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 93 y 97 de los citados lineamientos, dispone que la revisión del proyecto de Reglamento, a cargo de la Dirección de Capacitación, se deberán realizar dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de la propuesta. La Dirección de Capacitación emitirá las observaciones y recomendaciones conducentes. En caso de no haber recomendaciones u observaciones para subsanar, se emitirá el dictamen respectivo, asimismo a la conclusión de la etapa de revisión, con la emisión del Dictamen respectivo al proyecto de Reglamento, la administración municipal deberá someter el documento a la aprobación del cabildo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 98 de los Lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí, establece que aprobado el Reglamento por el cabildo, éste deberá cumplir con las disposiciones relativas a su publicación en el Periódico Oficial del Estado para su validez y vigencia.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 99 de los Lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí, señala lo siguiente:

Artículo 99. Concluidas las etapas anteriores, la autoridad municipal deberá remitir al CEEPAC, a la brevedad:

I. Copia de acta de cabildo de la sesión en que fueron aprobados los mecanismos de integración;

II. Copia de la publicación del Reglamento o sus modificaciones en el Periódico Oficial del Estado, y

III. Evidencia de la publicación del Reglamento en el sitio web oficial del ayuntamiento.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí vertidos y tomando en consideración la validación realizada por la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual señala que el **PROYECTO DE REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.**, cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos para

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ALMA DELIA AGUILAR A
Miriam Marisa Magaña M.B.

[Handwritten signature]

la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí, por lo que el Pleno de este organismo electoral, procede a emitir el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE VALIDA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene las facultades para la emisión del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 30, 40, 44, fracción IV, inciso h) de la Ley Electoral del Estado en relación con los numerales 91,92, 93,97 y 99 de los de los Lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí, así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite **DICTAMEN FAVORABLE** con respecto al **PROYECTO DE REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.** que se anexa al presente como parte íntegra del mismo, en virtud de haber reunido los requisitos establecidos en los Lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí, así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. Se invita al H. Ayuntamiento de **Cedral, S.L.P.**, para que continúen con las disposiciones establecidas en Lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí, así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
ALBA DELIA AGUILAR A
Marian Marisa Magaña Nitz